

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Revisión Cuota Alimentaria**  
**Procedencia: Defensoría de Familia-Pacho**  
**Padres: Yenny Paola Rojas Romero (solicitante)**  
**Brayan Felipe Zapata Jiménez**  
**Radicación: 2021-00053**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, Dispone:

1.-Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los señores YENNY PAOLA ROJAS ROMERO y BRAYAN FELIPE ZAPATA JIMEÉNEZ, padres del menor, fueron notificados en legal forma del auto admisorio de la demanda, quienes guardaron silencio.

2.-Señalar la hora de las **9:00 A.M. del día 27de Julio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordante en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Cítese a todos los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia señalada, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes y de los testigos. Lo anterior debido a que la audiencia se celebrará mediante plataforma Microsoft Teams.

3.-Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias probatorias que prevé la ley, esto es:

a.-De carácter probatorio. Pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión, y, por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b).-Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio, y,

c).- A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del C. G. del P.).

4.-Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará control de legalidad, practicará las pruebas que a continuación serán decretadas, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

5.-PRUEBAS. Como los demandados no contestaron la demanda, no hay pruebas que practicar.

6.-DE OFICIO.- Tener como pruebas las documentales aportadas en el informe allegado por la Defensora de Familia.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

a.d.b.

**Firmado Por:**

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e32021aea9ed4509584787dc2ab4b6f3da03cdc966ba0e7d1b9a499dba69564**

Documento generado en 08/07/2021 04:24:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**